

852/671,22

1868

propiedad.

Medio Rustico
de don Santiago E.
Lopez y otras
personas segun surge
constar en la escritura
que a todos ellos les comos
y onde por decreto

Posecion dada a los Señores
Apoderados D. N. Santiago E.
Arquello y D. Lino Lopez
Lopez, en la frontera de la
Baja California de seis sitios
de Ganado Mayor.

Mayo 22 de 1857

Abril 20

fin

1
Frontera de la Baja California perteneciente a
la Republica Mexicana, en Santa Tomas a los
veinte y seis dias del mes de Abril del año de
mil ochocientos cincuenta y siete, visto el decreto
marginal dado p.^o el Sr. Sub-Gefe Politico de este
Partido, D.ⁿ Franco del Castillo Negrete, fechado
el dia 18. de Marzo de 1853 y el decreto que al al-
calde se presenta, dado p.^o el Sr. Sub-Gefe Politico y
Comandante Militar de este mismo Partido, D.ⁿ José
Castro, han impuesto a este Suqido, seis de po-
sición en el terreno conocido asofol, y hoy nombra-
do San Guido, de seis sitios de ganado Mayor, con-
forme al decreto dado en favor de los Ciudadanos
José Loper, y Ignacio Loper, ya finados, cuyo decreto
es con fha. 15. de Septiembre de 1836, p.^o el Sr.
D.ⁿ Nicolás Gutiérrez, Teniente Coronel de Caballeria
Permanente, Comandante Gral. Inspector y Gefe Po-
litico de Alta California; y a consecuencia de haverse
presentado hoy dia de la fha. el Ciudadano Loreto
Amador, con poder autorizado amplio y bastante por
su poderdante D.ⁿ Bonifacio Loper, heredero legitimo del
finado D.ⁿ Ignacio Loper, manifestando que por
haverse combenido los finados José Loper y Ignacio
en dividir el terreno ya dho. San Guido, segun consta
p.^o la Certificación dada Judicialmente, en el año de
1848, p.^o el Sr. Alcalde Constitucional y Jues de 1.^a
Inst.^a D.ⁿ José Ma. Osuna, y en atención a que su
poderdante y los demás herederos no han verificado
la posesión Judicial, y queriendo dividir el mencionado
terreno de San Guido, que se compone de seis si-
tios de ganado Mayor, y comprendiendole a su po-
derdante en su parte de sus hermanos y herederos, la
mitad del terreno que se compone de tres sitios

de los cuales pide y pidió a este Juzgado se le pue-
cion de tres sitios de ganado Mayor que corresponden
ala mitad de los seis que son concedidos por justo y
legal título. En vista de todo lo expuesto dispuso
este Juzgado que se cumpla y execute como se previe-
ne, procediéndose desde luego a las consiguientes Me-
didas y diligencias, para lo cual las partes interera-
das presentarán los títulos y demás papeles conduyen-
tes con cuya vista y citacion de los colindantes se
procederá a la informacion de identidad, y a la vista
de ofos de dichas tierras, haci como se destina y
menciona. Hací yo el Jues de estas Fronteras lo man-
de y firmé por ante los testigos de asistencia con
quienes actuo por falta de Escribano publico doy
fe segun derecho.

De assa. Dolores Lucero De assa.
C. Arnabar. Silencio Gusman

Y Incontinenti yo el mismo Jues actuante notifiqué el
auto anterior a D.ⁿ Loreto Amador Apoderado de
D.ⁿ Bonifacio Lopez a quien doy fé conosco, y havien-
dolo oido y entendido dijo que en su conformidad
recibe los títulos y papeles del terreno de los tres
sitios de ganado Mayor en San Ysidro, que como
apoderado solicita en esta Jurisdiccion para que con-
forme a ellos se proceda a las medidas de tres sitios
de ganado Mayor que declara. Esto dá por su res-
puesta y lo firmó con el mismo Jues y los testigos
de asistencia de que doy fé

De assa. Dolores Lucero De assa.
C. Arnabar. Loreto Amador Silencio Gusman

2
ura de la Baja California perteneciente a la Republi-
ca Mexicana, en tanto como a los veinte y seis dias
del mes de Abril de mil ochocientos diecinueve y sie-
te, visto lo mandado que va por principio de estas di-
ligencias, y haviendo examinado los papeles Mercedes
y instrumentos presentados por D.ⁿ Loreto Amador,
Apoderado de D. Bonifacio Lopez, en virtud de la
notificacion que se le hizo, por lo cual consta que
dicho terreno se compone de tres sitios de ganado
Mayor, bajo los terminos y linderos que se expresan,
para proceder a las medidas que esta parte pide, o están
mandadas executar, y a la informacion de identi-
dad y los testigos que se examinaren sean de los q.
tengan conocimiento en dicho terreno, de sus ter-
minos y linderos, hagase vista de ofos en el Aprera-
do terreno, acompañandome para el efecto que hu-
viere dispuesto, para que me señalen dichas tierras y
sus parafes, terminos y linderos, y provey en las me-
didas lo que convenga. El Jues haci lo determinó
y firmó con los de su asistencia de que doy fé.
De asist. Dolores Lucero De asist.
Silencio Gusman

C. Arnabar.

Yo el mismo Jues de los antecedentes autos el día
cinco del mes de Mayo de mil ochocientos sin-
cuenta y siete, estando en la Casa del Rancho
llamado San José Maria Andres a San Ysidro
(a) del Sol Frontera de la Baja California
con los testigos examinados por mí en la in-
formacion antecedente, y presente D.ⁿ Santiago
Enrriquez Arqueño, Apoderado de D.ⁿ Jimotea
Villalobos, viuda del finado D.ⁿ Ignacio Lo-
pez, y D.ⁿ José Lino Lopez, hijo y Apoderado
del finado José Lopez, o de la viuda D.ⁿ Yrwi-
gen Ara, del finado ya dicho José Lopez, y los

Sirvamosnos, en vista de no haverse podido convenir en tomar los tres sitios cada parte como Descantan, y como de ninguna manera se podría dividir el terreno sin la medicion y mensura correspondiente, procedi aver y reconocer la tierra de dicho Rancho, y presto acabado en Compania de las partes y testigos referidos, mande a estos me señalasen los parages terminos y linderos de ellos, segun las señales que han declarado, y en su conformidad quiasen la parte del rancho, hasta el confin que demarca el diseño, nos volvimos a la casa ya dha. de Jesus Maria, y de alli quiamos para el rumbo del Poniente hasta que llegamos tambien al confin de dicho rumbo segun el mismo Diseño, y igualmente se reconocieron los dos rumbos restantes; Cuyos rumbos ya el Jues con los Testigos de asistencia vi y reconoci; llevando con miigo los Sitios los y papeles y mercedes precantadas, halle por cierta la identificacion de ser viciado el Diseño anterior, que demarcan los seis sitios concedidos a los dos hermanos Ignacio y Jose Lopez, que se les dio el año de mil ochocientos treinta y seis, como lo declaran los mismos testigos, y para que conste lo pongo por diligencia que autorizo y firmo con dos testigos de asistencia doy fe

De asist. Dolores Luero De asist.

Luis Ant. Arguillo. Atta. José R. Arguillo

En la Casa del Rancho de Jesus Maria anexo a San Isidro alias Satpab a los dies y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos sin-

uenta y siete, yo el mismo Jues actuante de las antecedentes diligencias, vistas las diligencias practicadas, en los Antecedentes Autos, procedo a practicar las Medidas de que se trata, a cuyo efecto notifiquelas a las partes interesadas Apoderados de las Señoras viudas, D.ª Simota Villalobos y D.ª Ma. Yrvisen Ace, nombren Medidores que sean inteligentes en Materia de Medidas, y los que nombren, parezcan, acepten y Juren. El Jues que suscribe a haerlo mande, y firmo con los de su asistencia doy fe,

De asist. Dolores Luero De asist. Luis Ant. Arguillo. José R. Arguillo

En el mismo dia mes y año arriba citado yo el mismo Jues les notifiqué el Auto anterior a los señores D.ª Santiago Emidio Arguillo y D.ª Jose Lino Lopez, Apoderados de las Señoras viudas, D.ª Simota Villalobos y D.ª Yrvisen Ace, a quienes conosco, y haciendolos leer y entendido dijeron: (D.ª Santiago E. Arguillo) que nombra por su parte por medidor al Ciudadano Francisco Urzuta, p.ª verificar la medida, y D.ª Jose Lino Lopez nombra al Ciudadano Juan Alvarez, ambos inteligentes y de la confianza de las dhas. a quienes les notifique parezcan acepten y Juren, y se proceda a dhas. medidas, como esta mandado esto dieron por su respuesta y lo firmaron con el Jues y los testigos de asistencia doy fe

De asist. Dolores Luero De asist. El Apoderado José R. Arguillo José Lino Lopez

Las asistencias

Luis Ant. Arguello.

En el Rancho de Jesus Maria anexo a San Pedro
Ced. Telsit, a los dias y Ocho dias del mes de Ma-
yo de mil ochocientos sinuenta y siete, Ante mi
el Sor. Jues, seles leyó y notifio el auto an-
terior y nombramiento de Medidores a D.ⁿ
Fran. Co Zarzeta y D.ⁿ Juan Albarado, Vecinos
de esta Frontera en sus personas que conase, y
haviendolo leído y entendido dijeron. que
aceptan dho. Cargo de tales Medidores, y jura-
ron Dios nuestro Señor en forma de derecho
de que harán bien y fielmente dho. Cargo
a todo su leal saber y entender, y que harán
dhas. Medidas fiel y legalmente como es de
su obligacion, sin dolo, fraude ni engano,
contra ninguna de las partes. Esto dijeron y
lo firmaron con mi go y los de mi asistencia.
De que doy fe

De casa. Dolores Guerrero De casa.
Luis Ant. Arguello. att.

En el Rancho de Jesus Maria ya dicho, a los
dias y Ocho dias del mes de Mayo de mil o-
chocientos sinuenta y siete, visto la aceptación
y juramento fecho por los Ciudadanos Mepica-
nos Francisco Zarzeta y Juan Albarado, nom-
brados Medidores p.^a los Señores Apoderados

D.ⁿ Santiago E. Arguello y D.ⁿ Jose Lino Lopez,
apoderados de las Señoras viudas D.^{na} Francisca Villala-
lobos y D.^{na} Juven Aru, Fran. Co Zarzeta y Juan
Albarado Medidores nombrados p.^a Medir seis
sitios de Ganado Mayor, para proceder a ellos
se señaló hoy día de la expresada pta. p.^a hallarse
Reunidos los Colindantes que pueda haver, lo cual
se hizo saber a las partes y Medidores, haviendo
allos Colindantes y Vecinos, verificandose ésta
mueva de la Mañana de este día, haviendo el Jues
lo pague por diligencia que Autorizo y firmo.
Con los testigos de mi Asistencia doy fe.

De casa. Dolores Guerrero De casa.

Luis Ant. Arguello. att.

En el Rancho de Jesus Maria ya mencionado
a los dias y Ocho dias del mes de Mayo de mil
ochocientos sinuenta y siete, estando en el pro-
pio Rancho de los herederos de los dos finados
Ygnacio y Jose Lopez, yo el mismo Jues susodicho
en los autos antecedentes y demás partes interesa-
das, y Colindantes de dho. Rancho que lo son los
Ciudadanos D.ⁿ Luis Arguello, Santiago Emirio
Arguello, Fran. Co Zarzeta, siendo por la
parte de dho. Comisionado el mismo D.ⁿ Santia-
go E. Arguello. Dueño del Rancho Valle de las
Palmas, p.^a la Fia Juana D.ⁿ Luis Arguello,
por los Cueros de Venado Fran. Co Zarzeta,
por el rumbo norte Colinda la finca divi-
soria de Nofio y los Estados Unidos de norte
America, a los Cuales mande medir un
cordel de hilo de Cañamo bien torcido y

medido con vara de medir de cuatro palmas
castellanas cuyo cordel contubo sin cuenta
varas, medido en toda forma, la qual medida
se hizo a vista ciencia y paciencia de todos los
intererados y circunvecinos, en cuya atencion
mando se ponga por diligencia y se procure.
Dadas medidas como esta mandado, y p.^a
que consta lo pongo por diligencia que certifi-
ca y firme siendo testigos D.ⁿ Luis Arque-
llo, D.ⁿ Santiago E. Arquillo D.ⁿ Jose Lino
Lopez, D.ⁿ Fran. co Zarzeta, May. J. C.

Dolores Luero

Lino Lopez

Santiago E. Arquillo

11 11

est.^a

Luis Ant. Arquillo Sr. R. Arquillo

Estando en el Rancho de Jesus Maria una
vez a San Ysidro Cas. Solis, a los diez y ocho
dias del mes de Mayo de 1857, mil ochocientos
sinuenta y siete, yo el Sr. de estos autos,
estando presentes las partes intereradas y ve-
cinos, mande que los Ciudadanos Juan
Albarado y Fran. co Zarzeta nombrados Me-
didores, procediesen a las medidas de seis
sitios de Ganado Mayor, del Terreno de
San Ysidro Cas. Solis, que toca y pertenece
a los herederos e hijos de los finados D.ⁿ
Ignacio y Jose Lopez, segun titulos pre-
sentados, en cuyo obediimiento habiendo
buelto a medir y reconocer el Cordel, die-
ron principio a estas medidas, comenzando

5
la medida en el Centro del Terreno de Norte
a Sur, desde al pie de un encino y guero situa-
do en la Cancha arriba de San Ysidro, inmediato a don-
de se dividen dos Canchales, una que tira al mun-
do Norte, y otra que se dirige al Rancho de
Flete, etc. Encino, se puso por primera Mazonera,
senalandosele una Sangria con un Machete,
y situado inmediato a la linea divisoria, y tiran-
do la cuerda a linea recta p.^a el rumbo Sur,
se midieron quince mil varas que remataron
en la Pora del Mesquitito, en donde senos
metio el Sol, y regresamos al Rancho, y otro
dia diez y siete por la Manana, emprendiendo
la Marcha, y puestas en el paraje nombrado
Matanica, o Rodeo de Juan Albarado, se pu-
so la primera Mazonera del Cuadro que queda
al lado Sur, en la Esquina del Poniente, y de
alli tirando la cuerda a linea recta para el
oriente, forando la Pora del Mesquitito, se mi-
dieron diez mil varas, que remataron en fren-
te del derivadero que esta situado a la Cancha
mas abajo del Carrizito, p.^a el lado Norte, en
frente del puertecillo por donde suve un ca-
mino que va p.^a Santa Dominga y Valle de las
Palmas, alli se puso la segunda Mazonera, de
la Esquina que es tambien al lado del Oriente,
y de alli tirando la cuerda para el rumbo
Norte, se midieron quince mil varas, que re-
mataron en la desembocadura del Arroyo de
Flete, en donde se puso la tercera Mazonera,
que forma Esquina en otro rumbo, y de alli ti-
rando la cuerda para la Mazonera del Centro,
citado el Encino, se midieron cinco mil varas,
y bueltas a la Mazonera de Matanica, se tiro
la cuerda a linea recta para el rumbo Norte,

y se midieron quince mil varas que re-
 mataron cincuenta varas antes de llegar
 al Monumento de la línea divisoria y
 entre el Morro Conocino de Jesus Maria,
 con lo que se cerró el Cuadro de seis
 Sitios de Ganado Mayor, y remató la
 medida, de manera que regulada por
 dichas Medidas declararon que los ca-
 poderados de las Señoras viudas D.^{na} Fimo-
 ta Villalobos, y Juana Ines Arce. que lo son
 los Señores D.^{no} Santiago Emilio Arguella
 y D.^{no} Jose Lino Lopez, están bien en-
 tendidos del terreno que les corresponde
 en su Rancho segun el Titulo que tienen
 de ellos, quedando otros seis Sitios en for-
 ma Cuadrilonga y no pudiendo darle el cua-
 dro perfecta porque podrian impedirlo por
 una parte, los Colindantes, y por la otra,
 el haverles contenido hasta a los apa-
 cerados, de lo cual les doy y les di po-
 sición a nombre de la Nacion Mexica-
 na, de la que disfrutaran libre y exclu-
 sivamente para si y sus sucesores here-
 deros, como legitimos dueños de una pro-
 piedad adquirida por justo y legal Tita-
 lo, destinando el expresado terreno al
 uso y cultivo que más les combenga,
 y como real y actual posesión dada
 en esta Jurisdiccion de mi Cargo por
 lo cual usandé que los Señores apoda-
 cos ya dichos D.^{no} Santiago E. Arguella
 y D.^{no} Lino Lopez, que para permanen-
 cia y Claridad de los linderos que han
 expresados, hiciesen a su costa y men-
 cion unos mojones o Mojoneras de

de altura de más de vara, para que en todo tiem-
 po conste y se observen y guarden los terminos
 y linderos de sus terrenos, por los de mis cir-
 cunvecinos de ellos, y en virtud de haverse ejecu-
 tado estas medidas queda pacíficamente sin con-
 tradiccion de persona alguna, Me lo pidió por tes-
 timonio y yo el Suo Recetor lo doy de haver
 pasado como dicta, es y que dichos Medidores de-
 clararon haver hecho dichas Medidas a todo
 su leal saber y entender, sin dolo fraude ni en-
 gaño, en contra de ninguna persona ni de las par-
 tes interesadas, y a mayor abundamiento, ratifi-
 caron el juramento que tienen hecho y lo firma-
 ron con el Suo y de mas personas y testigos de
 asistencia

Dolores Luero

Santiago E. Arguella

José Lopez

Cordoba
 M. A. H.

Juan Larueta

Cordoba
 Juan Hernandez

José E. Arguella

Luis E. Arguella

Derechos pagados
 P. 171-4
 Dolores Luero